

INDECOPI APRUEBA DIRECTIVA QUE REGULA LAS REUNIONES VIRTUALES DE LA JUNTA DE ACREEDORES, SU IMPLEMENTACIÓN Y FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN

Mediante la **RESOLUCIÓN N° 000055-2020-PRE/INDECOPI**, publicada el 22 de mayo de 2020, se **aprueba la Directiva N° 001-2020-DIR-COD-INDECOPI**, denominada **“Directiva que regula las reuniones virtuales de la Junta de Acreedores, implementación y formalidades para su realización”**.

La presente Directiva tiene por objeto implementar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, en lo concerniente a la emisión de disposiciones especiales para la realización de las reuniones de la Junta de Acreedores en los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal y/o en otras normas especiales de naturaleza concursal, mediante cualquier medio o acceso remoto.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

La presente Directiva es aplicable a las reuniones de la Junta de Acreedores, celebradas en el marco de los procedimientos concursales regulados por la Ley General del Sistema Concursal y demás normas que regulen los procedimientos concursales a cargo del INDECOPI.

CONVOCATORIA A JUNTA DE ACREEDORES:

La convocatoria a Juntas de Acreedores se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 57 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal (en adelante, Ley General del Sistema Concursal) y la Directiva N° 009-2018/DIR-COD-INDECOPI, Directiva que regula la implementación de la publicación del Boletín Concursal del INDECOPI. Además, la convocatoria indicará el enlace u otra forma de acceso remoto mediante el cual el deudor, los acreedores o sus representantes participarán en la reunión virtual de la Junta de Acreedores.

El enlace o cualquier otra forma de acceso remoto a la reunión de la Junta de Acreedores es estrictamente de uso personal del deudor o acreedor o de quien ejerza la representación en Junta, debidamente acreditado en el expediente, siendo responsable de su correcto uso a fin de que la reunión se realice de forma adecuada.

PARTICIPACIÓN DE ACREEDORES Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

En el caso de las reuniones de la Junta de Acreedores en las que obligatoriamente tenga que participar un representante de la Comisión, conforme a lo previsto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley General del Sistema Concursal, dicho representante tendrá la función de administrar la plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para la realización de la sesión virtual de la Junta de Acreedores.

En caso alguna de las personas que participa en la Junta de Acreedores presente información falsa respecto a su identidad o facultades de representación, será sancionada por la Comisión conforme al literal a) del numeral 125.1 del artículo 125 de la Ley General del Sistema Concursal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

DESARROLLO DE LAS SESIONES DE JUNTA DE ACREEDORES:

La verificación del quórum y las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos serán de responsabilidad del representante de la Comisión o de quien presida la Junta de Acreedores, en los casos en que no participe un representante de la Comisión. Así mismo, Corresponderá a quien conduzca la reunión virtual de la Junta de Acreedores permitir el ejercicio de los derechos políticos de las partes.

En ese sentido, para la adopción de acuerdos, las votaciones se realizarán en línea, garantizándose que cada acreedor manifieste el sentido de su voto y que se registre dicha votación. La plataforma o cualquier medio tecnológico que se utilice para llevar a cabo la reunión virtual de la Junta de Acreedores deberá permitir grabar el audio y video de la misma.

ACTA

La elaboración del acta de la sesión virtual de Junta de Acreedores realizada en el marco de los procedimientos regulados por la Ley General del Sistema Concursal, será responsabilidad del Presidente de la Junta de Acreedores y se elaborará de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Directiva N° 004-2003/CCO-INDECOPI.

En el caso de los Procedimientos Acelerados de Refinanciación Concursal regulados por el Decreto Legislativo N° 1511, en los que el único tema de agenda de Junta de Acreedores es la votación del Plan de Refinanciación Empresarial, la elaboración del acta será de competencia del Notario Público a cargo de la conducción de la sesión virtual de la Junta de Acreedores, quien la suscribirá y remitirá a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del referido Decreto Legislativo.

VIGENCIA: La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día **23 de mayo de 2020.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe